

Abril 2020

Alerta informativa

Medidas laborales COVID-19

Moratorias y aplazamientos de deudas a la Seguridad Social

Orden ISM/371/2020, de 24 de abril, por la que se desarrolla el artículo 34 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19

Raúl García González
Socio Responsable del Área Laboral EY

Isabel Merenciano
Socia Directora del Área Laboral EY
Comunidad Valenciana y Murcia

Introducción

El martes 28 de abril de 2020 ha sido publicada la Orden ISM/371/2020, de 24 de abril, por la que se desarrolla el artículo 34 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (en adelante, “La Orden Ministerial”).

Dicha Orden Ministerial, confirma las actividades que podrán acogerse a las moratorias en los pagos de Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta, establecidas por el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

La presente Alerta describe los términos en los que se pueden disfrutar de moratorias de cotizaciones y aplazamientos de deudas de Seguridad Social en el entorno COVID-19.

I. Moratorias

¿Cuál es el objeto de la Orden Ministerial?

La posibilidad de acogerse a moratorias en las cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, cuyo periodo de devengo estuviera comprendido:

- ▶ Entre los meses de abril y junio de 2020, en el caso de empresas;
- ▶ entre los meses de mayo y julio de 2020, en el caso de trabajadores por cuenta propia.

Dichas moratorias pueden ser solicitadas por un periodo de 6 meses, y sin interés alguno.

¿Qué actividades empresariales se pueden acoger a esta moratoria?

Siempre que su actividad no se encuentre suspendida con ocasión de la declaración del estado de alarma a través del Real Decreto-ley 463/2020, las empresa y trabajadores autónomos que se dediquen a las siguientes actividades (clasificadas en función de su código CNAE), pueden acogerse a la medida:

119 - Otros cultivos no perennes.

129 - Otros cultivos perennes.

1812 - Otras actividades de impresión y artes gráficas.

2512 - Fabricación de carpintería metálica.

4322 - Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado.

4332 - Instalación de carpintería.

4711 - Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco.

4719 - Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados.

4724 - Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados.

7311 - Agencias de publicidad.

8623 - Actividades odontológicas.

9602 - Peluquería y otros tratamientos de belleza.

¿Cuál es el plazo de solicitud?

De conformidad con el artículo 34 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, las solicitudes de las moratorias deben formularse a la Tesorería General de la Seguridad Social dentro de los 10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso.

- ▶ Plazos de presentación de las solicitudes para empresas:
 - ▶ Entre el 1 y el 10 de mayo: se podrá solicitar la moratoria de las cuotas correspondientes a los períodos de liquidación de abril, mayo o junio de 2020.
 - ▶ Entre el 1 y el 10 de junio: se podrá solicitar la moratoria de las cuotas correspondientes a los períodos de liquidación de mayo y junio de 2020.
 - ▶ Entre el 1 y el 10 de julio: se podrá solicitar la moratoria de las cuotas correspondientes al período de liquidación de junio.
- ▶ Plazos de presentación de las solicitudes para trabajadores por cuenta propia:
 - ▶ Entre el 1 y el 10 de mayo: se podrá solicitar la moratoria de las cuotas correspondientes a los períodos de liquidación de mayo, junio y julio de 2020.
 - ▶ Entre el 1 y el 10 de junio: se podrá solicitar la moratoria de las cuotas correspondientes a los períodos de liquidación de junio y julio de 2020.
 - ▶ Entre el 1 y el 10 de julio: se podrá solicitar la moratoria de las cuotas correspondientes al período de liquidación de julio.

Asimismo, la concesión de la moratoria se comunicará en el plazo de 3 meses a partir de la presentación de la solicitud. No obstante, se considerará realizada dicha comunicación con la efectiva aplicación de la moratoria por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social en las liquidaciones de cuotas que se practiquen a partir del momento en que se presente la solicitud.

Régimen sancionador: implicaciones del reconocimiento indebido de moratorias

El reconocimiento indebido de moratorias como consecuencia de falsedades o incorrecciones en los datos facilitados darán lugar a las sanciones correspondientes y a la devolución de las cuotas que se hubiesen solicitado, junto con el correspondiente recargo e intereses, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Entrada en vigor de la Orden Ministerial

La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día de su publicación, es decir, el 28 de abril de 2020.

II. Aplazamientos de pago de deudas

El Real Decreto 11/2020, de 31 de marzo, adicionalmente establece, en su artículo 35, la posibilidad de solicitar aplazamientos en el pago de deudas con la Seguridad Social tanto a empresas como a trabajadores por cuenta propia.

¿Cuáles son las características de los aplazamientos?

- ▶ Deudas cuyo plazo reglamentario de ingreso estuviere comprendido entre los meses de abril y junio de 2020.
- ▶ Tipo de interés del 0,5%.
- ▶ De conformidad con la Resolución de 6 de abril de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se modifican cuantías en materia de aplazamientos en el pago de deudas con la Seguridad Social, fijadas en la Resolución de 16 de julio de 2004, sobre determinación de funciones en materia de gestión recaudatoria de la Seguridad Social; y en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, se suprime la necesidad de garantías, para asegurar el cumplimiento, de los aplazamientos de cuantías de hasta 150.000 euros, o cuando ésta sea inferior a 250.000 euros y se acuerde que se ingrese al menos un tercio de esta última antes de que hayan transcurrido diez días desde la notificación de la concesión y el resto en los 2 años siguientes.

- ▶ La solicitud deberá efectuarse antes del transcurso de los 10 primeros naturales del plazo reglamentario de ingreso.

Puede consultar las últimas [alertas fiscales y legales](#) en nuestro [Centro de Estudios EY](#)

Para cualquier información adicional con respecto a esta alerta, contacte con:

Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Oficina de Madrid

Raúl Luis García González

RaulLuis.garciagonzalez@es.ey.com

Eva Sainz Cortadi

Eva.sainzcortadi@es.ey.com

Gracia Rivas Hernández

Gracia.rivashernandez@es.ey.com

Miguel Prado Agudo

Miguel.prado.agudo@es.ey.com

Nicolás Chacón Rodríguez

Nicolas.chacongonzalez@es.ey.com

Alicia Diaz Marques

Alicia.diazmarques@es.ey.com

Carlos Puente Sanchidrian

Carlos.puente.sanchidrian@es.ey.com

Oficina de Barcelona

Ana Riera Fernández

Ana.rierafernandez@es.ey.com

Tamara Peyreto Cuellar

Tamara.peyretocuellar@es.ey.com

Oficina de Valencia

Isabel Merenciano Gil

Isabel.merenciano.gil@es.ey.com

Juan Alberto Tormos Pérez

Juan.alberto.tormos.perez@es.ey.com

EY | Assurance | Tax | Transactions | Advisory

Acerca de EY

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (company limited by guarantee) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en ey.com.

© 2020 Ernst & Young Abogados, S.L.P.
Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

ey.com/es

Twitter: [@EY_Spain](https://twitter.com/EY_Spain)

LinkedIn: [EY](#)

Facebook: [EY Spain Careers](#)

Google+: [EY España](#)

Flickr: [EY Spain](#)